



Resolución Directoral

N° 2777-2014-PRODUCE/DGS

LIMA, 29 DE Setiembre DE 2014

Visto, el expediente administrativo N° 1747-2011-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs, que contiene el Reporte de Ocurrencias N° 000035, el Informe N° 025-2011/GOB.REG-TUMBES-DR/DIGSECOVI-HRRA, Acta de Inspección N° 000189, Documento de Registro N° 00069673-2011, Resolución Directoral N° 034-2007/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR y el Informe Legal N° 03829-2014-PRODUCE/DGS/jttrrones de fecha 29 de setiembre de 2014;y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Operativo de Control llevado a cabo por inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, conjuntamente con representantes de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, el día 19 de julio de 2011, a las 12:30 horas, encontrándose en la unidad acuícola EX - LOS CEIBOS S.A., en las coordenadas cartesianas 03° 33 05.7 (S) y 80° 25 01.9 (W) (sector La Ramada) se constató que mencionada unidad cuenta con 12 estanques con cultivo de langostino, lo cual tiene un área aproximada de 89.00 Hectáreas de espejo de agua, siendo operada por la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.**, sin contar con autorización para la operación de la mencionada unidad. En presunta infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, por realizar actividades acuícolas sin contar con la autorización correspondiente. Procediéndose a realizar la notificación *in situ*;

Que, mediante documento de Registro N° 00029928-2014, se adjunta el escrito de fecha 26 de julio de 2011, mediante el cual la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.**, presentó sus descargos;

Que el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional que en ese sentido el artículo 77° del mismo dispositivo legal que dice: "**Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia**";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de Pesquería según el tipo



de Pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, estos sistemas de ordenamiento deberán considerar, según sea el caso los regímenes de acceso, captura total permisible, periodos de veda tratado en el presente caso, así como las necesarias acciones de control y vigilancia;

Que, el artículo 1° de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, Ley N° 27460, establece que *"La presente Ley regula y promueve la actividad acuícola en aguas marinas, aguas continentales o utilizando aguas salobres, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"*;

Que, el numeral 1) del artículo 13° de la antes mencionada, establece que *"Elaborados los estudios técnicos correspondientes, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) confeccionará y publicará el Catastro Acuícola Nacional, y pondrá a disposición de los interesados, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, la información sobre las áreas consideradas apropiadas para el desarrollo de la acuicultura"*;

Que, el numeral 1) del artículo 14° de la Ley de Promoción y Desarrollo de La Acuicultura, establece que *"Para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga concesiones. Para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de propiedad privada y para actividades de investigación, poblamiento y repoblamiento, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga autorizaciones"*;



Que, el numeral 1 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 030-2001-PE, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece como infracción *"Desarrollar actividades de cultivo, de investigación acuícola o acciones de poblamiento o repoblamiento, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por el órgano competente del Ministerio de Pesquería"*;

Que, el numeral 1) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece como infracción *"realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan"*;

Que, por su parte, el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece como infracción: *"Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente"*;

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece que *"Para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de lo siguiente;*

a) Concesión:

1. Para la administración y usufructo de la infraestructura pesquera del Estado, conforme a Ley; y,
2. Para la acuicultura que se realice en terrenos públicos, fondos o aguas marinas o continentales.





Resolución Directoral

N° 2777-2014-PRODUCE/DGS

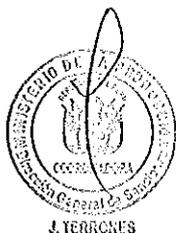
LIMA, 29 DE Setiembre DE 2014

b) Autorización:

Para el desarrollo de la acuicultura en predios de propiedad privada."

Que, en sus descargos la administrada señala que ha notificado a los señores propietarios de los terrenos de Langostinera Ceibos, los cuales utilizamos para desarrollar actividades de acuicultura, en calidad de arrendatarios, el Reporte de Ocurrencias N° 000035, habiendo recibido respuesta de ellos, en el sentido de que en el plazo de 90 días presentarán ante las instancias correspondientes la autorización para desarrollar actividades acuícolas;

Que, al respecto, corresponde señalar que el artículo 29° del Reglamento Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, Ley N° 27460, establece que *"Las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura pueden ser transferidas a terceros mediante cesión de posición contractual, para cuyo efecto debe suscribirse previamente un nuevo Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola o el Addendum, de ser el caso, y contar con la autorización del Ministerio de Pesquería. Esta autorización no exime al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la Resolución Autoritativa correspondiente."* En tal sentido se puede verificar la existencia de la Resolución Directoral N° 034-2007/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR, expedida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante la cual otorga a la empresa ESKE GROUP S.A., la autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala del cultivo de recurso hidrobiológico langostino, asimismo señala que la autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga hasta el 01 de febrero de 2009, según contrato de arrendamiento suscrito con la empresa LOS CEIBOS S.A., considerando además que hasta la fecha ésta última no ha acreditado que ésta se encontraba operando la unidad acuícola en el tiempo de ocurridos los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por tanto deberá considerarse que quien se encontraba operando la unidad acuícola sin tener título habilitante es la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.;**



Que, mediante el Informe N° INFORME N° 025-2011/GOB.REG-TUMBES-DR/DIGSECOVI-HRRA y el Reporte de Ocurrencias N° 000035, de fecha 19 de julio de 2011, en las coordenadas cartesianas 03° 33 05.7 (S) y 80° 25 01.9 (W) (sector La Ramada) -Tumbes, se constató que la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.**, cuenta con 89 hectáreas de espejo de agua, divididas en doce estanques, con langostino en cultivo con peso promedio de 12 gr. y con 80 días de siembra, cabe señalar que si

tomamos en cuenta que en la campaña anterior han producido 900 Kg/Ha, y que actualmente cuentan con 89 Has en cultivo se estima que la cosecha será de 80.1 t. del recurso langostino, debiéndose considerar la actividad acuícola realizada por la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.**, de mayor escala, conforme a lo señalado en el inciso 1.1 del literal f) del artículo 10° del Reglamento Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, Ley N° 27460, en el cual se clasifica la actividad acuícola, precisando que para considerar que una actividad acuícola sea de mayor escala es porque ésta involucra producciones mayores a 50 t. brutas por año;

En consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la referida infracción, por realizar actividades de acuicultura sin contar con la autorización correspondiente se debe proceder a aplicar la sanción tipificada en el numeral 1.7 del Código 1 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, conforme al siguiente cuadro:



Realizar actividades de acuicultura, de investigación acuícola o acciones de poblamiento o repoblamiento sin contar con la autorización otorgada mediante la correspondiente resolución (Mayor Escala)	
D.S. N° 016-2007-PRODUCE	MULTA
Determinación 7 Código 1°	3 UIT

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobada por Ley N° 29951; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con MULTA a la empresa LANGOSTINERA TUMBES S.A.C. con RUC N° 20219178264, propietaria del establecimiento industrial pesquero, ubicado en el sector La Canela de Propiedad - Corrales - Tumbes, al haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, por realizar actividades de acuicultura sin contar con la autorización correspondiente, el día 19 de julio de 2011.

MULTA : 3 UIT (TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que





Resolución Directoral

N° 2777-2014-PRODUCE/DGS

LIMA, 29 DE Setiembre DE 2014



debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción . Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

lg

Regístrese y comuníquese,



[Firma manuscrita]
LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Sanciones.

